



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

## RECTIFICACION.

En el anuncio de la subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de Logroño á esta capital, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 73, correspondiente al dia 4 de Noviembre próximo pasado, se comió el error material de expresar como importe del presupuesto de contrata la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y tres escudos una milésima, en vez de la de *cuatro mil doscientos ochenta y tres escudos una milésima*, que es la verdadera, y bajo cuyo tipo debe celebrarse el remate de dicho servicio.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 25 Noviembre 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sobre el presupuesto de gastos del año 1860 fueron concedidos en virtud de acuerdos del Senado de 8 de Noviembre de 1859 y 23 de Junio y 12 de Diciembre de 1860, y del Congreso de 8 de Noviembre de 1859, y por reales decretos de 20 de Mayo, 22 y 23 de Octubre y 7 de Noviembre de 1860, y 19 de Junio de 1861, los cuales ascendieron á la cantidad líquida de 270.974.885 rs. 58 cénts.

Art. 2.º Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros de unas mismas secciones, importantes 4.708.258 rs., que con prévia audiencia del Consejo de Estado se dispusieron por reales decretos de 22 de Febrero, 14 de Abril, 12 de Mayo y 19 de Junio de 1861.



Art. 3.º Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos que excedieron de los créditos concedidos por la suma total de reales 20.768.335 rs. 67 cénts.

Art. 4.º Se aprueba la anulacion definitiva de 45.880.041 rs. 53 cénts. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 5.º Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos de 1860, y su trasferecia con el carácter de permanentes al de 1861, de los créditos importantes en junto 16.059.432 reales 20 cénts.; los cuales son 352.708 rs. 70 céntimos para los trabajos del censo de poblacion, y 15.706.723 rs. 50 cénts. para la formalizacion de los gastos de la guerra de Africa.

Art. 6.º Se aprueba asimismo la anulacion en el presupuesto extraordinario de 1860 de reales 90.804.073 con 42 cénts. como no invertidos durante el ejercicio, y se aprueba igualmente su transferencia al de 1861 como aumento á los créditos consignados en él á los servicios autorizados por la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 7.º Se aprueban en la cuenta definitiva de gastos públicos 2.013 rs. que en la misma figuran como pagados por resultas de las operaciones de la adquisicion de granos y harinas decretada en 28 de Octubre de 1856, sin que para ello hubiese el necesario crédito legislativo por haberse anulado definitivamente en el ejercicio de 1859 los 34.982.870 rs. 75 cénts. que resultaron sobrantes del crédito concedido para los gastos de dicho servicio.

Art. 8.º Se aprueban las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año 1860, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 9.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1860 durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

*Reales vellon.*

Por el presupuesto ordinario de 1860. . . . .	2.161.062,051'50
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el presupuesto de 1854. . . . .	19.271.026'99
Por el id. de 1855. . . . .	3.670.416'68
Por el id. de 1856. . . . .	19.002.399'76
Por el id. de 1857. . . . .	5.838.150'61
Por el id. de 1858. . . . .	9.017.614'99
Por el id. de 1859. . . . .	12.265.847'32
Por el presupuesto extraordinario de 1860	366.817.136'43
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855. . . . .	6.264.591'80
	<u>2.603.209.236'08</u>

Recaudados en los 18 meses del ejercicio:

*Reales vellon.*

Por el presupuesto ordinario de 1860. . . . .	2.004.432.799'17
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854. . . . .	1.401.789'53
Por el de 1855. . . . .	816.451'92
Por el de 1856. . . . .	1.972.367'69
Por el de 1857. . . . .	2.145.127'06
Por el de 1858. . . . .	5.082.869'91
Por el de 1859. . . . .	6.343.130'14
Por el presupuesto extraordinario de 1860	358.939.852'47
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855. . . . .	2.193.469'47
	<u>2.383.327.857'36</u>

Pendientes de cobro, pasando á los presupuestos de 1861 en concepto de resultas de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

*Reales vellon.*

Por el presupuesto ordinario de 1860. . . . .	156.629.252'33
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854. . . . .	17.869.237'46
Por el de 1855. . . . .	2.853.964'76
Por el de 1856. . . . .	17.030.032'07
Por el de 1857. . . . .	3.693.023'55
Por el de 1858. . . . .	3.934.745'08
Por el de 1859. . . . .	5.922.717'18
Por el presupuesto extraordinario de 1860	7.877.283'96
Por resultas de ejercicios cerrados procedentes de las ventas de bienes del Estado anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855. . . . .	4.071.122'33
	<u>219.881.378'72</u>

Art. 10. Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1860 se fijan definitivamente en esta forma:

*Reales vellon.*

Por el presupuesto ordinario de 1860. . . . .	2.140.649.690'06
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854. . . . .	21.576.633'89
Por el de 1855. . . . .	52.213.180'75
Por el de 1856. . . . .	18.726.667'37
Por el de 1857. . . . .	13.599.012'21
Por el de 1858. . . . .	20.868.897'87
Por el de 1859. . . . .	31.996.288'03
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1860. . . . .	2.250.000
Por el presupuesto extraordinario de 1860	410.301.060'97
	<u>2.712.181.481'15</u>

Satisfechos en los 18 meses del ejercicio:

	<i>Reales vellon.</i>
Por el presupuesto ordinario de 1860. . .	2.065.568.452'84
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854. . . . .	1.553.902'95
Por el de 1855. . . . .	3.855.352'38
Por el de 1856. . . . .	1.328.799'94
Por el de 1857. . . . .	1.562.349'82
Por el de 1858. . . . .	8.844.464'24
Por el de 1859. . . . .	13.883.650'95
Por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1860. . .	2.250.000
Por el presupuesto extraordinario de 1860	378.383.610'72
	2.477.330.583'84

Pendientes de pago, pasando á los presupuestos de 1861 en conceptos de resultas de ejercicios cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

	<i>Reales vellon.</i>
Por el presupuesto ordinario de 1860. . .	75.081.237'25
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	
Por el de 1854. . . . .	20.022.780'91
Por el de 1855. . . . .	48.357.828'37
Por el de 1856. . . . .	17.397.867'43
Por el de 1857. . . . .	11.936.662'39
Por el de 1858. . . . .	12.024.433'63
Por el de 1859. . . . .	18.112.637'08
Por el presupuesto extraordinario de 1860	31.917.450'25
	234.850.897'31

Art. 11. La liquidacion definitiva de los presupuestos de 1860, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1861, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

	<i>Reales vellon.</i>
Derechos liquidados á favor del Estado. . . . .	2.603.209.236'08
Obligaciones reconocidas y liquidadas. . . . .	2.712.181.481'15
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados. . . . .	108.972.245'07

Art. 12. Importando los recursos realizados por el Tesoro en los 18 meses de la duracion del ejercicio de 1860, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de los anteriores. . . . .

	2.383.327.857'36
Y las obligaciones pagadas. . .	2.477.330.583'84

Resultó á la terminacion del ejercicio un déficit de. . . . .

	94.002.726'48
--	---------------

Art. 13. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales de los presupuestos de 1860 se entienda sin perjuicio de lo que se proponga y resuelva en su dia acerca de las observaciones que se llevan al expediente general que se instruye en la Seccion de Contabilidad legislativa de las Córtes.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta 29 Setiembre 1869.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Decreto.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Como Regente del Reino, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen los cargos de Registradores de esclavos de la isla de Puerto Rico, creados por real orden de 21 de Octubre de 1867.

Art. 2.º El Gobernador superior civil de dicha isla dictará las órdenes que procedan para que los Secretarios de los Corregimientos respectivos desempeñen en adelante las funciones que el reglamento aprobado en 18 de Julio del referido año para la aplicacion de la ley sobre represion y castigo del tráfico de negros encomendaba á los expresados funcionarios.

Dado en Madrid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Berra.

ERRATA.

En la circular de la Excm. Diputacion provincial de 24 del actual, referente á los precios del suministro hecho al ejército en el mes de Octubre, donde dice la arroba de carbon 338 milésimas, léase 388 milésimas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Habiendo sido robado en el camino de La Muela

don José Martínez, vecino de aquella localidad, por tres desconocidos cuyas señas se expresan á continuación. encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de los citados ladrones; y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Alcalde de La Muela, dándome cuenta. Zaragoza 29 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Señas de los ladrones.*

Uno alto, vestido de pantalon negro, con una capucha y marsellé, y el arma al parecer revolvers.

Otro vestido de pantalon, estatura regular y un tapa-bocas; el arma pistola ó revolvers.

Otro de calzon corto; estatura regular, medias azules, y el arma pistola ó revolvers.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de Santiago Sanchez y Aranda, natural de Barobia, de oficio pastor, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Agreda, dándome cuenta.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Señas de Santiago Sanchez.*

Edad 22 años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, color bueno, con poca barba; viste zamarrá, pañuelo floreado en la cabeza, chaleco de pana verdoso á cuadros, faja encarnada, calzon de estezado, botas de cuero, abarcas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cayetano Acon Gracia, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Alcalde de Villarroya de la Sierra, dándome cuenta.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1869.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

*Señas de Cayetano Acon Gracia.*

Edad 24 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, estatura regular, color sano.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Hallándose vacantes seis plazas de peones camineros de las carreteras de esta provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, y los que quieren optar á ellas presenten sus recursos en este Gobierno de provincia, en término de diez dias. Zaragoza 29 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de doscientos escudos, el aprovechamiento de los pastos del monte Esparizonal y Bajo, del pueblo de Villanueva del Huerva.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de seiscientos escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del 9.º cuartel del monte comun del pueblo de Bijuesca.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cien escudos, el aprovechamiento de los pastos de la dehesa del Frasnó, del pueblo de Cubel.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 69, correspondiente al jueves 28 de Octubre último, la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, no se ha presentado otra solicitud que la de D. Silverio Arregui y Moros, empleado cesante del ramo de Hacienda, que interinamente desempeña dicha Secretaría.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la vigente ley municipal.

Castejon de las Armas 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Ignacio Mateo.

Anunciada la Secretaría y plaza de auxiliar de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 68, del martes 26 de Octubre último, se han presentado las siguientes solicitudes en pretension de las referidas plazas.

PARA LA DE SECRETARIO.

D. Pablo Barreras Antoran, vecino de Velilla de Ebro.

D. Manuel Cester y Gaston, vecino de Zaragoza.  
D. Tomás García Morales, vecino de Gelsa.

PARA LA DE AUXILIAR.

D. Pedro Ruiz Perez, vecino de Aranda de Moncayo.

D. Ramon Miguel Oliver, vecino de Gelsa.

Y este Ayuntamiento, con su Presidente, ha acordado anunciarlo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 101 de la ley municipal.

Gelsa 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Nicolás Perez.

El repartimiento del Impuesto personal para 1869-70 del pueblo de Acered, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, en cuyo período se presentarán las reclamaciones que los contribuyentes tengan que dirigir contra él.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Mediana hace saber: que en el plazo de ocho dias presenten todos los vecinos y terratenientes del mismo, en la Secretaría del municipio, sus respectivas declaraciones juradas del haber diario que disfruten en dicho término, con arreglo al modelo 2.º y capitulos 4.º y 5.º de la Instruccion provisional del referido Impuesto de 10 de Agosto último.

Mediana 30 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan de Grassa.—Faustino Cabeza, Secretario.

## COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

### INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1869.

#### FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una.	PESO del artículo en peso ó medida del país.
<b>ACEITE.</b>					
6	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin. . . . .	350 litros.	0'440 escudos.	61,25 rs. arroba.
13	»	El mismo. . . . .	340 »	0'448 »	62,50 » »
24	»	El mismo. . . . .	340 »	0'448 »	62,50 » »
<b>CARBON.</b>					
5	Zaragoza.	D. Camilo Pueyo. . . . .	6,000 kilogramos.	0'034 escudos.	4,25 rs. arroba.
13	»	El mismo. . . . .	7,500 »	0'034 »	4,25 » »
25	»	El mismo. . . . .	7,600 »	0'034 »	4,25 » »

Zaragoza 25 de Noviembre de 1869.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.—El Administrador, Nicolás Lamban.

## SECCION DE COMUNICACIONES.

## CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta, nacida en el buzón de esta oficina, por contener un objeto ó cuerpo duro, en cuya forma no puede cursar por el servicio de correos. Es dirigida á «Sr D. José Sanchez Ocaña, casa de don José Mieto, Avila.»

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Aguas.

## REGLAMENTO

para los aprovechamientos del Canal Imperial de Aragon.

(CONTINUACION.)

En virtud de lo dispuesto en este artículo, no podrá hacerse concesion alguna de aguas del Canal á perpetuidad.

Art. 61. El precio de cada suscripcion se sujetará á las tarifas que se consignan en el cap. 13 de este Reglamento, cuyas tarifas podrán ser revisadas y modificadas por el Gobierno en plazos periódicos de 25 años.

Art. 62. El pago de las suscripciones por tiempo fijo se hará anticipadamente, y por trimestres adelantados las que sean por tiempo indeterminado.

Art. 63. No se admitirá suscripcion por tiempo indeterminado sin que el suscriptor se obligue á pagar por lo menos una anualidad.

Art. 64. El producto de las concesiones de aguas, así como el de los edificios y terrenos que son propiedad del Canal, ingresarán en el Tesoro público, en la misma forma que hoy se verifica, como pertenecientes al Estado, segun el art. 299 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y 1.º del reglamento de 3 de Junio de 1849.

Art. 65. Si por escasez de aguas, en el Canal ó por cualquiera otro accidente ajeno á la voluntad de la Administracion dejara de proporcionarse al suscriptor el todo ó parte de su dotacion y esta falta excediese de un messeguido, no tendrá mas derecho que á la rebaja proporcional del precio estipulado, conforme á lo dispuesto en el art. 161 de este Reglamento.

Art. 66. Cuando dos ó mas personas soliciten un mismo aprovechamiento, como por ejemplo un salto de aguas, se fijará el orden de preferencia del modo siguiente:

- 1.º Mayor importe de aprovechamiento.
- 2.º El que ofrece más ventajas al Estado.
- 3.º El que primero haya presentado la solicitud.

Art. 67. Para los fines del artículo anterior, se llevará en la Direccion del Canal un libro-re-

gistro foliado y rubricado por el Director, en el que se inscribirán las solicitudes, con expresion del dia y hora en que se hayan presentado.

Art. 68. La calificacion de preferencia se hará por la Direccion del Canal y se comunicará á los solicitantes. Si alguno de estos tuviera motivos para no conformarse, podrá reclamar á la Direccion general de Obras públicas, cuya decision será inapelable.

Art. 69. El plazo de la concesion empezará á contarse desde el dia en que la Direccion del Canal comunique su otorgamiento al solicitante.

Art. 70. La apertura de las acequias de conduccion y desagüe, así como la construccion de las boqueras y demás obras necesarias para el aprovechamiento, son de cuenta del concesionario.

Art. 71. Ningun particular ni corporacion concesionaria de aguas podrán oponerse á la concesion de todas ó parte de las que reciba del Canal, siempre que su uso sea simultáneamente compatible con el de sus respectivas concesiones.

Art. 72. Cuando algun concesionario tenga precision de aprovechar para el uso de las aguas que se le concedan parte de los terrenos de propiedad del Canal á que se refieren los artículos 3.º y 5.º de este Reglamento, se le otorgará el usufructo de ella si no fuera necesaria para el servicio del establecimiento.

Art. 73. El aprovechamiento de dichos terrenos formará parte de la concesion de aguas, debiendo pagarse por ellos anualmente el 5 por 100 de la cantidad total en que hayan sido tasados por la Direccion del Canal. El usufructo de los terrenos queda sujeto á las mismas condiciones de caducidad que la concesion de aguas.

Art. 74. El que habiendo obtenido concesion de aguas para un uso dado desee aplicarlas simultáneamente á otro, deberá solicitar nueva concesion, la cual le será otorgada, si fuera posible, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 75. Ningun suscriptor podrá destinar el agua total ó parcialmente á uso distinto del que conste en su concesion sin que se le autorice para ello por la Direccion del Canal.

Art. 76. Si las aguas concedidas hubieran de atravesar propiedades particulares, será de cuenta del concesionario obtener el competente permiso del dueño de estas ó solicitar de su cuenta la servidumbre de acueductos, conforme á las prescripciones de la ley de 3 Agosto de 1866 en sus artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 á 141 inclusive.

Art. 77. Si despues de otorgada una concesion surgieran cuestiones acerca del uso del agua, y no de otros derechos, el Director del Canal lo pondrá en conocimiento del Gobierno, participándolo al concesionario, el que podrá, si quiere, continuar las obras empezadas bajo su exclusiva responsabilidad y sujetándose á la resolucion que recaiga en el incidente.

Art. 78. Ningun suscriptor ó concesionario de aguas podrá exigir que se aumente el caudal que llevan las acequias en más cantidad que la que corresponda á su concesion, ni tampoco que se

ejecute limpia, reparacion ú otro trabajo cualquiera con objeto de recibir mayor volumen.

Art. 79. Si conviene á algun suscriptor hacer uso de las aguas por la noche, podrá solicitarlo de la Direccion del Canal mediante peticion escrita en que especifique el número de noches consecutivas que haya de aprovecharla. Este número no podrá ser menos de un mes.

Art. 80. La Direccion del Canal, si las atenciones del servicio lo permiten, otorgará el permiso, previo el pago de la cantidad á que ascienda el usufructo; evaluándole por cada noche, al precio que resulte la concesion primitiva, por cada dia.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como pertenecientes á la primera clase todos los aprovechamientos clasificados en el art. 27 que hayan sido otorgados hasta la fecha de este Reglamento.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDA DE MONCAYO.

Relacion de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas, con expresion de las fincas embargadas y tasacion de las mismas.

	Escudos.
Agustin Alonso, seis medias de tierra en la Terroy: tasadas en. . . . .	424
Agustin Lumbreras, diez medias de tierra en la Dehesa: tasadas en. . . . .	32
Anselmo Ruiz, una casa en la Barbacana: tasada en. . . . .	230
Alejandro Espiago, una casa en la calle de los Pozos: tasada en. . . . .	200
Antonio Velilla, diez medias de tierra en Peñas de Lorre: tasadas en. . . . .	48
Basilio Ruiz, media yugada en el Campo: tasada en. . . . .	16
Dionisio Perez, cuatro medias y seis almudes en Viñas bajas: tasados en. . . . .	216
Domingo Garcia, dos medias de tierra en la Torre: tasadas en. . . . .	200
Faustino Gimeno, dos yugadas en la Dehesa: tasadas en. . . . .	30
Fernando Vela, una casa en la calle de los Pozos: tasada en. . . . .	1.400
Florencio Señor y hermano, una casa en la puerta del Pozo: tasada en. . . . .	240
Gregorio Andalúz, tres medias y seis almudes de tierra en los Tiemblos: tasados en. . . . .	200
Gregorio Gea, una yugada en Valdenaza: tasada en. . . . .	10
Herederos de Ana María Yagüe, una media de tierra en Aguilar: tasada en. . . . .	96
Herederos de Joaquin Espiago; una viña en las de Hondillo: tasada en. . . . .	40
Herederos de Joaquin Chueca, tres yugadas de tierra en la Dehesa: tasadas en. . . . .	8
Herederos de José Horno, una casa en la calle de la Fuente: tasada en. . . . .	200
Herederos de Marcos Ruiz, diez medias en las Tenerías: tasadas en. . . . .	960
Herederos de Sebastian Señor, una media y seis almudes en Aguilar: tasados en. . . . .	180
Hipólito Jabal, una viña en las de Hondillo: tasada en. . . . .	32
Ildefonso Alonso, cinco medias de tierra en la Aldea: tasadas en. . . . .	100
Joaquin Andalúz, una yugada en el puntal de Barrera: tasada en. . . . .	20
Juan Miguel Señor, una media de tierra en Torcas: tasada en. . . . .	32
Judas Berdejo, una casa en la calle de los Pozos: tasada en. . . . .	200
Manuel Marin, dos medias y ocho almudes en Prado: tasados en. . . . .	226
Manuel Perez Horno, dos medias en Canallijas: tasadas en. . . . .	4
Manuel Perez Gil, una media y seis almudes en la Noguera: tasados en. . . . .	48
Marcelino Gascon, una casa en la calle Alta: tasada en. . . . .	56
Mariano Vicenté, tres yugadas en la Sierra: tasadas en. . . . .	96
Mariano Gil, dos medias de tierra en Valdemuñel: tasadas en. . . . .	64
Mariano Gomez, nueve almudes de tierra en Prado: tasados en. . . . .	64
Mariano Garcia Moreno, una casa en la calle de Calatayud: tasada en. . . . .	300
Miguel Sancho, una media de tierra en Biaborja: tasada en. . . . .	96
Nicolás Ruiz Sanz, dos medias de tierra en la Carrasquilla: tasadas en. . . . .	96
Nicolasa Navarro, tres cuartas en Valejos: tasadas en. . . . .	48
Pablo Rodrigo, dos medias de tierra en Valdemuñel: tasadas en. . . . .	128
Pablo Gea, una yugada en Valdezarril: tasada en. . . . .	20
Pascual Lopez, una yugada en Ancho: tasada en. . . . .	16
Pedro Horno, una media y seis almudes de tierra en Congostillo: tasados en. . . . .	72
Pedro Magaña, una media de tierra en Mondavé: tasada en. . . . .	24
Pedro Andalúz, tres medias de tierra en el Aguillo: tasadas en. . . . .	48
Sebastian Revuelto, yugada y media en Canallijas: tasada en. . . . .	160
Tomás Señor, una casa en la calle Alta: tasada en. . . . .	160
Valero Alonso, tres medias en la fuente del Cuerno: tasadas en. . . . .	192
Vicente Lopez, dos medias y seis almudes en la Aldea: tasados en. . . . .	64
Agustin Moreno, dos yugadas en el Cajigar: tasadas en. . . . .	20
Antonio Perez, tres yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	30
Blas Jaime, tres medias de tierra en la Aldea: tasadas en. . . . .	96
Blas Marquina, cinco medias de tierra en la Aldea: tasadas en. . . . .	160
Estéban Lopez, dos yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	20
Francisco Royo, una yugada en Valdepueco: tasada en. . . . .	10

Francisco Cisneros, yugada y media en Hijuerque: tasada en. . . . .	60	Pedro Marco Vela, siete almudes de tierra en la Aldea: tasados en. . . . .	16
Francisco Abad, dos yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	20	Pedro Marco Navarro, siete almudes en la Aldea: tasados en. . . . .	16
Guillermo Garcia, tres yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	20	Pedro Marco Gilja, siete almudes en la Aldea: tasados en. . . . .	16
Gregorio Perez, cuatro yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	40	Pedro Galan, una casa en la calleja de la Plaza: tasada en. . . . .	240
Herederos de Felipe Agüero, dos medias de tierra en Prado: tasadas en. . . . .	200	<i>Diligencia.</i> —La venta tendrá lugar en público el día 15 del próximo Diciembre, á las once de su mañana. Lo que se hace público para el que quiera interesarse en la subasta.	
Herederos de Millana Hernandez, tres yugadas en los Caminos: tasadas en. . . . .	96	Aranda de Moncayo 26 de Noviembre de 1869.	
Isidro Zapata, seis medias de tierra en la Aldea: tasadas en. . . . .	120	—El Comisionado ejecutor, Manuel Chavarria.	
Joaquin Vela, tres medias de tierra en la Aldea: tasadas en. . . . .	96	~~~~~	
Joaquin Horno, una yugada en Hijuerque: tasada en. . . . .	40	D. Domingo Cué y Fernandez, Capitan, Teniente del regimiento infantería Africa, núm, 7, y Juez Fiscal, etc.	
Joaquin Garcia, dos yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	20	Habiéndose ausentado de la villa de Epila y Lumpiaque los paisanos Nicolás Farjas, Savino Farjas, Clemente Ramiro, Tomas Aguirre y don Francisco Velazquez, los cuatro primeros de la expresada villa de Epila y el Velazquez de la de Lumpiaque, complicados en la causa que estoy instruyendo por los desperfectos causados en las líneas férrea y telegráfica. en el trayecto llamado paso Puente-Nivel inmediato á dicha villa, y usando de la jurisdiccion que las ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los mencionados sujetos, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten personalmente en la calle de la Victoria, número cuarenta y siete, principal, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario. Zaragoza treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Cué.—Por su mandato, Demetrio Cantos.	
Jacoba Giallos, un huerto en el Convento: tasado en. . . . .	400	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Jorje Trasobares, tres medias de tierra en la Melusa: tasadas en. . . . .	140	~~~~~	
José Cánovas, tres yugadas en Anapajarres: tasadas en. . . . .	30	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
José Lopez Royo, dos yugadas en el barranco de las Navas: tasadas en. . . . .	20	~~~~~	
Juan Perez, tres yugadas en el barranco de la Casa: tasadas en. . . . .	30	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Leon Forcen, una media de tierra en la Aldea: tasada en. . . . .	20	~~~~~	
Mariano Cisneros, dos yugadas en Ariguillas: tasadas en. . . . .	40	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Márcos Perez, tres yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	30	~~~~~	
Miguel Cardiel, una yugada en Valdepueco: tasada en. . . . .	10	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Miguel Gracia, tres yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	30	~~~~~	
Pedro Castero, cuatro medias en la Melusa: tasadas en. . . . .	192	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Pedro Gran, una yugada en la Dehesa baja: tasada en. . . . .	10	~~~~~	
Ramon Rodrigo, dos medias y seis almudes en Malache: tasadas en. . . . .	120	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Remigio Lahoz, una media y seis almudes en la Aldea: tasada en. . . . .	30	~~~~~	
Sebastian Marquina, cinco medias en la Melusa: tasadas en. . . . .	160	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Sebastian Aznar, tres yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	30	~~~~~	
Severino Lezcano, yugada y media en Valdepueco: tasada en. . . . .	16	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Teresa Galochino, diez yugadas en Valdepueco: tasadas en. . . . .	100	~~~~~	
Vicente Forcen, seis almudes tierra en la Aldea: tasados en. . . . .	10	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Vicente Perez, yugada y media en Valdepueco: tasada en. . . . .	16	~~~~~	
Vicente Lopez, una viña en Valdepueco: tasada en. . . . .	20	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	
Matías Lezcano, una casa en el callizo del Hospital: tasada en. . . . .	1.960	~~~~~	
Simon Gonzalo, diez medias de tierra en Maridevesa: tasadas en. . . . .	200	D. Manuel Segura y Sanea, Teniente graduado Alférez del regimiento infantería de Extremadura, número 15, y fiscal nombrado para actuar en la causa instruida contra el soldado Florentino de Gracia, espósito, de la segunda compañía del segundo batallón del referido regimiento, por los delitos de primera desercion y abuso de confianza: con arreglo á ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, al dicho Florentino de Gracia, espósito, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de primera desercion ó abuso de confianza, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle.—Dado en la ciudad de Zaragoza á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. El Fiscal, Manuel Segura.—Ante mí, el Escribano, Andrés Reclú.	

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.